



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	ALIRIO DE JESÚS MIRANDA MADRID Y OTROS
Demandado	GISAICO S.A.
Radicado	05001 31 03 013 2020 00061 00
Asunto	Incorpora – Ordena Levantamiento de Medidas Cautelares

En atención al escrito precedente allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual manifiesta que desiste de las medidas cautelares solicitadas, esto en virtud a un acuerdo de pago allegado entre las partes, petición que resulta procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 597 del C.G. del P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo sobre las sumas de dinero que se hallen depositadas en la cuenta corriente No. 408062826, a nombre de la sociedad demandada GISAICO S.A., con NIT 900098143-0 del BANCO DE OCCIDENTE de Medellín, decretada mediante auto calendado del 5 de marzo de 2020, en su numeral primero.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo sobre las sumas de dinero que en la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU del Municipio de Medellín, estén pendientes de pago a favor de la sociedad demandada GISAICO S.A., con NIT 900098143-0, decretada mediante auto calendado del 5 de marzo de 2020, en su numeral segundo.

TERCERO: LIBRAR las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

C.G.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a:
ccto13me@notificacionesrj.gov.co

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b496262e26addf167b243045a85213f4725a01ea483d3479bfc45c49a6cf24fb

Documento generado en 14/10/2020 12:46:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**